



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
DIRECCION SECRETARIA  
MESA DE ENTRADAS

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420

# TRAMITE PARLAMENTARIO

PERIODO 2000

N° 11

Miércoles 15 de marzo de 2000

- 32.—Chaya y otros; de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones realizadas para alentar la instalación de estaciones de servicio de "bandera blanca", y otras cuestiones conexas (791-D.-2000). (Energía y Combustibles, Comercio y Defensa del Consumidor.) (Pág. 1141.)
- 33.—Balter y otros; de ley. Derogación del artículo 33 de la ley 24.874 incorporado por el artículo 8º inciso f) de la ley 25.239, de impuestos internos; sobre gravámenes de los champañas (792-D.-2000). (Presupuesto y Hacienda e Industria.) (Pág. 1143.)
- 34.—Bussi y Pinchetti de Sierra Morales; de ley. Declarar zona de emergencia a la provincia de Tucumán en las zonas afectadas por las recientes inundaciones (793-D.-2000). (Presupuesto y Hacienda, Acción Social y Salud Pública y Economías y Desarrollo Regional.) (Pág. 1144.)
- 35.—Roiná y otros; de declaración. Expresar preocupación por las noticias que dan cuenta de la existencia de un sistema de monitoreo y vigilancia satelital, conocido como "Red Echelon", y otras cuestiones conexas (795-D.-2000). (Defensa Nacional, Seguridad Interior y Comunicaciones...) (Pág. 1146.)
- 36.—Lanza; de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a la televisación por los canales de aire de los partidos de fútbol en que participe la Selección Nacional por las Eliminatorias del Mundial 2002 (798-D.-2000). (Comunicaciones..., Deportes y Defensa del Consumidor.) (Pág. 1146.)
- 37.—Flores; solicita el retiro del proyecto de ley de su autoría (1.015-D.-99), sobre patentes de invención y modelos de utilidad (797-D.-2000) (Sobre tablas.) (Pág. 1147.)
- 38.—Lafalla y otros; de ley. Régimen para los créditos del ex Banco Hipotecario Nacional, hoy Banco Hipotecario S. A., otorgados con anterioridad al 1º de abril de 1991 (800-D.-2000). (Finanzas y Vivienda...) (Pág. 1147.)
- 39.—Negri y otros; de ley. Creación del Consejo Federal para el Mercado Común del Sur (Mercosur) (801-D.-2000). (Mercosur.) (Pág. 1153.)
- 40.—Toma y otros; de ley. Modificación del artículo 129 del Código Penal, sobre régimen de multas por exhibiciones obscenas (802-D.-2000). (Legislación Penal.) (Pág. 1155.)
- 41.—Toma y otros; de ley. Modificaciones al Código Penal. Incorporación de penas para las leyes 23.184 y 24.192, de represión y prevención de la violencia en espectáculos deportivos (803-D.-2000). (Legislación Penal, Seguridad Interior y Deportes.) (Pág. 1156.)
- 42.—Toma y otros; de ley. Modificaciones a la ley 22.439 y sus modificatorias, de migraciones y fomento de la inmigración (804-D.-2000). (Población y Recursos Humanos y Legislación Penal.) (Pág. 1157.)
- 43.—Corchuelo Blasco y otros; de ley. Suspensión por 180 días de las ejecuciones judiciales por créditos acordados por el Banco Hipotecario S. A. Modificación del artículo 15 de la ley 24.143 de constitución de un fondo especial por parte de esa institución (805-D.-2000). (Finanzas y Vivienda...) (Pág. 1159.)
- 44.—Ubal dini; de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a preservar el patrimonio histórico y religioso que representa la Santa Casa de Ejercicios de la Consagración de las Hijas del Divino Salvador, ubicada en la Ciudad de Buenos Aires (806-D.-2000) (Cultura.) (Pág. 1161.)
- 45.—Ubal dini; de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la solución al problema que padecen los enfermos de cáncer ante la falta de suministros que acontece en el Banco de Drogas Antineoplásicas (807-D.-2000). (Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 1161.)
- 46.—Rivas (O. del V.) y otros; de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar a la provincia de Tucumán en emergencia hídrica y de infraestructura (808-D.-2000). (Obras Públicas y Economías y Desarrollo Regional.) (Pág. 1162.)
- 47.—Jeneffs y otros; de declaración. Declarar de interés parlamentario la XIII Conferencia Nacional de Abogados, a realizarse en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, del 6 al 8 de abril de 2000 (809-D.-2000). (Legislación General.) (Pág. 1163.)
- 48.—Gómez de Marelli y otros; de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga restituir a la Biblioteca Pública y Complejo Cultural "Mariano Moreno" de Bernal, provincia de Buenos Aires, la asignación anual complementaria suspendida a partir de 1996 (811-D.-2000). (Cultura y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 1163.)
- 49.—Gómez de Marelli y Solmairago; de resolución. Expresar congratulaciones y adherir a la celebración del centenario de la Escuela Nº 16 "Presidente Julio A. Roca" de Corpus, provincia de Misiones (812-D.-2000). (Educación.) (Página 1164.)
- 50.—Martínez (G.) y otros; de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas desde la adhesión de nuestro país al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT (813-D.-

Por estas razones señor presidente y las que oportunamente plantearémos en su tratamiento, es que solicitamos se dé aprobación al presente proyecto de ley.

*Arturo P. Lafalla. — Francisco A. García. — Humberto J. Roggero. — Miguel A. Pichetto. — Marcelo E. López Arias. — María R. Drisaldi. — Héctor J. Cavallero. — Rosá E. Tullio.*

—A las comisiones de Finanzas y de Vienda.

39

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados.*

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal para el Mercado Común del Sur en los términos, alcances, composición y fines que le otorga la presente ley.

Art. 2º — *Composición.* El Consejo Federal estará integrado por un representante titular y un representante alterno de cada uno de los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Ministerio del Interior. Cada ministerio designará sus representantes entre los secretarios de Estado o funcionarios de igual jerarquía con responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con la integración regional y las relaciones con las provincias. La integración del consejo se completará con las representaciones que la Ciudad de Buenos Aires y las provincias determinen, con una jerarquía equivalente, a partir de su adhesión a la presente ley en la forma que se expresa en el artículo 9º.

Art. 3º — *Finalidad.* El Consejo Federal del Mercosur tendrá por finalidad la conformación de un ámbito consultivo entre el Estado nacional y las provincias, sobre las posiciones a sostener por la República Argentina en la adopción de decisiones de los órganos del Mercosur, relativas a cuestiones o asuntos en que por su naturaleza se afecten intereses o competencias asignadas constitucionalmente a los estados provinciales.

Art. 4º — *Funcionamiento.* Los representantes del Poder Ejecutivo nacional deberán remitir a los representantes de las provincias que participen del consejo, el temario de las reuniones semestrales del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio con una antelación que no podrá ser menor a sesenta (60) días de la fecha fijada para el comienzo de las deliberaciones de estos órganos.

Art. 5º — El Consejo Federal se reunirá en sesiones plenarias con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la reunión de los órganos del Mercosur. Cuando las cuestiones a tratar así lo requieran, participarán de las sesiones plenarias funcionarios

de las áreas ministeriales y representaciones provinciales con competencias sobre las mismas.

Art. 6º — Las representaciones provinciales podrán requerir los antecedentes y demás elementos que consideren de interés a los fines de la formación de la opinión provincial, con antelación a la reunión plenaria. En los asuntos que alguna provincia considere de interés, podrá presentar al momento de la reunión plenaria sus opiniones, la que deberá ser discutida en el ámbito de dicha reunión.

Art. 7º — El consejo se expedirá a través de dictámenes no vinculantes que se remitirán a la Sección Nacional que corresponda según el asunto y órgano encargado de su decisión, debiendo ser evaluados en la adopción de la posición nacional.

Art. 8º — Los dictámenes se adoptarán por consenso de las representaciones asistentes a la reunión plenaria. En caso de que el mismo no se alcance se harán constar las posiciones de las representaciones que así lo requieran.

Art. 9º — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, determinando la representación que estimen conveniente a los efectos de su participación en el consejo.

*Mario R. Negri. — Juan P. Baylac. — Beatriz M. Leuba de Martí. — Marcelo J. A. Stubrin. — Alberto A. Natale. — Carlos A. Hatmundi.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1991 nuestro país ha encarado un proceso de integración regional con el Brasil, Uruguay y Paraguay que tiene por finalidad llegar a concretar un mercado común. Como todo esquema de integración, tiene por última finalidad la de regular las relaciones comerciales entre los Estados parte con el objeto de evitar el desarrollo eminente anárquico del comercio internacional. Si bien cuando nos referimos a la inquietud de llegar a conformar un mercado común nos encontramos ante un emprendimiento cuya profundidad conlleva otros elementos a los estrictamente comerciales —libre circulación de trabajadores, servicios y capitales—, justo es reconocer que el intercambio comercial se encuentra en el primer lugar de las prioridades otorgadas por los actores involucrados.

Esta política de integración ha adquirido un importante consenso en los sectores productivos y políticos, circunstancia que sin duda implica pensarla como política de Estado a desarrollar y profundizar, sentido en el cual se han expresado todos los sectores políticos del país.

Sin duda, la integración resulta un elemento de la política exterior del Estado y, como tal, se encuentra en manos del Poder Ejecutivo nacional. Pero esto no implica que tanto los otros poderes del Estado

nacional (Poder Judicial o Poder Legislativo) o los distintos niveles de nuestro Estado federal (provincias y municipios) no se vean involucrados o afectados por estas políticas implementadas, incluso pueden concurrir a producir responsabilidad internacional de la República Argentina con su accionar.

Desde el Derecho Internacional, se reconoce a todo Estado el derecho de adoptar el sistema interno territorial que considere más adecuado. En este sentido adquiere relevancia el enunciado de la Constitución de la Nación Argentina según la cual el Estado argentino adopta la forma representativa, republicana y federal.

Establece la Constitución Nacional que el Poder Ejecutivo nacional tiene la conducción de la política exterior del Estado y, en carácter compartido entre el Ejecutivo y el Legislativo nacional, la celebración de tratados internacionales, entre los que se cuentan los tratados de integración.

Asimismo, se debe mencionar como incorporación de la reforma de 1994, la facultad de las provincias emanada del artículo 124 de celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al gobierno federal.

Por otra parte si bien es cierto que el artículo 59 de nuestra Constitución ya exigía que las Constituciones provinciales aseguraran el régimen municipal, la relación del actual artículo 123, en cuanto obliga a las provincias a asegurar la autonomía de los municipios, y ya no solamente el régimen municipal, está exigiendo el establecimiento de un régimen municipal específico. Las provincias deben asegurar un régimen municipal de autonomía.

El cuadro de situación expuesto produce una multiplicidad de derechos y obligaciones para cada uno de los niveles del Estado federal, emanado de los compromisos asumidos por los tratados internacionales, es decir, que los tratados internacionales comprometen al Estado argentino incluso en sus niveles provinciales y municipales. Esto más allá de los compromisos provinciales que se pudieran asumir a partir de la norma del artículo 124, de la Constitución Nacional.

En realidad, desde la perspectiva del derecho internacional, una vez comprometida la voluntad del Estado nacional en una dirección determinada, corresponderá a su derecho interno la distribución de atribuciones para el cumplimiento de dicho compromiso.

Lo enunciado hasta aquí fundamenta acentuar la responsabilidad que deben asumir los niveles provinciales en el esquema de integración del Mercosur, a la vez del derecho de peticionar y exigir una adecuada información respecto a la marcha, consecuencias y medidas que el proceso implica.

La participación que los estados provinciales tienen respecto cual se participa o influencia en la elaboración de la posición nacional, y otra es la "fase descendente" que es la aplicación legislativa y re-

glamentaria de los compromisos internacionales que afecten sus competencias autonómicas.

De allí que la participación de las provincias tanto en la formación de la posición nacional como en la ejecución de los tratados y normas emanadas del proceso de integración son una actividad interna del Estado y adquieren en toda su dimensión las normas de nuestro ordenamiento constitucional.

La adopción por parte de nuestro Estado de un tratado o norma internacional se efectúa en estricto cumplimiento de su orden constitucional, en el que es esencial el esquema autonómico de las provincias.

El proyecto de ley que se fundamenta tiene por finalidad instrumentar un mecanismo por el cual las provincias participen en la discusión de la posición nacional y a su vez se comprometan en las políticas implementadas, las que, en muchos casos pueden requerir de pronunciamientos provinciales a los efectos de adquirir obligatoriedad.

En la discusión académica actual, nos encontramos con expresiones como la de "bajar" la integración para acercarla a nuestras cuestiones cotidianas, un ejercicio que en especial involucra a las autoridades provinciales y locales que tienen un contacto directo con las realidades que viven los productores agropecuarios e industriales de nuestras provincias.

Desde otro aspecto, el proyecto también tiene por finalidad institucionalizar la participación de las provincias que, en muchos casos, hoy se produce a través de la posibilidad de influenciar sobre ciertas decisiones, cuando se enteran, que muchas veces es cuando éstas ya fueron adoptadas.

La inexistencia de un foro de las regiones entre las instituciones del Mercosur no impide la formación del consejo que aquí se propone, ni su posible creación futura suplanta la existencia del mismo. Son cuestiones absolutamente independientes. El consejo que se propone es un instrumento de coordinación de políticas al interior del Estado argentino.

En la experiencia comparada encontramos el ejemplo de España que a partir de su incorporación en las comunidades europeas, implementó un esquema de consultas entre su gobierno y las comunidades autónomas que en su esencia se asemeja al aquí propuesto.

A partir del texto de su Constitución de 1978 que reconoce las competencias de las comunidades autónomas, España organizó un sistema de conferencias sectoriales (que tenían como función el diálogo entre el Estado nacional y sus comunidades) que no habían sido previstas para los temas de la integración europea, y luego el proyecto sobre "Convenio entre el Gobierno de la Nación y las Comunidades Autónomas sobre cooperación en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas", proyecto Fons de 1985, el proyecto Almunia de 1988 y la concreta institucionalización en 1988 de la

"Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas".

El proyecto que se fundamenta no tiene por objeto "trasplantar" organizaciones que tuvieron su fundamento en otros procesos de integración, más profundos, más institucionalizados y más experimentados que nuestro Mercosur. La cita a la experiencia europea tiene como única finalidad la de observar cuál fue la solución dada —por supuesto mucho más compleja que la aquí propuesta— a un problema de características similares.

En numerosas oportunidades los participantes de las secciones argentinas en los órganos de decisión del Mercosur se han encontrado con que los Estados Participantes han expresado que ciertas atribuciones provinciales o estatales no pueden ser comprometidas, o se excusan de la aplicación de ciertas obligaciones recurriendo al argumento de que se trata de competencias de otros niveles de gobierno.

Esto también es un condicionamiento para la coherencia de la posición argentina, que a partir de la creación del Consejo Federal del Mercosur, saldrá a negociar con toda la fuerza que representa haber consultado con sus provincias sus posturas.

El funcionamiento básico propuesto en el presente proyecto intenta suministrar a todas nuestras provincias del orden del día que tratan los órganos decisorios del Mercosur con una antelación prudencial para la posible toma de posición para luego entablar un diálogo que pueda otorgar un mayor consenso interno a las posiciones asumidas hacia el exterior, a la vez que posibilita canalizar las inquietudes y propuestas que a las provincias preocupen.

Mario R. Negri. — Juan P. Baylac. —  
Beatriz M. Leyba de Martí. — Mar-  
celo J. A. Stubrin. — Alberto A. Nata-  
le. — Carlos A. Raimundi.

—A la Comisión del Mercosur.

40

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 129 del Código Penal de la Nación Argentina, por el siguiente:

Artículo 129: Será reprimido con multa de \$ 750 a \$ 12.500, el que en sitio público ejecutare o hiciere ejecutar por otro exhibiciones obscenas.

La misma pena se aplicará cuando los actos tuvieren lugar en sitio privado, pero expuestas a que sean vistos involuntariamente por terceros.

En la misma pena que la enunciada en el párrafo primero incurrirá quien, en ocasión de ejercer la prostitución en lugares públicos, o requerir, en tales lugares, los servicios de quien

la ejerciere, provocare desórdenes o escándalos que afectaren la decencia y la tranquilidad pública.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Toma. — Manuel J. Baladrón.  
— Miguel A. Pichetto. — Dámaso  
Larraburu.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto del presente proyecto es proponer una modificación del artículo 129 del Código Penal de la Nación Argentina.

En los últimos tiempos se ha advertido un creciente y preocupante incremento de la prostitución y la oferta de sexo en la vía pública o en algunos lugares públicos, debiendo soportar los ciudadanos frente a sus domicilios o establecimientos educativos o religiosos una multiplicidad de consecuencias disvaliosas derivadas de dichas conductas (verbigracia la permanencia de grupo de personas dedicadas a la prostitución y de sus clientes; las peleas, insultos, ruidos o disturbios callejeros que provocan estas prácticas; las perturbaciones en el tránsito de personas y vehículos; la posibilidad de que menores de edad sean partícipes no queridos de actos voluntarios derivados de la compraventa de sexo en la calle; en muchísimos otros).

Que, frente a esta problemática, muchos sectores de la ciudadanía expresan un alto grado de sensibilidad, que se traduce en un clamor de punición de este tipo de conductas, que lesionan la moral pública (artículo 19 de la Constitución Nacional), a los derechos de la familia y el niño (artículo 14 bis de nuestra Ley Suprema) y al derecho a un ambiente sano y limpio.

De allí que resulta necesario a este tiempo, establecer algunos límites al ejercicio de la prostitución en aras de encontrar el justo medio entre una actividad que no está prohibida y los derechos de los ciudadanos enunciados precedentemente.

Por último, este proyecto que se remite a vuestra honorable consideración contempla una situación real y es que en la actualidad muchos ciudadanos se ven perturbados por este tipo de prácticas, con las consecuentes derivaciones conflictivas que las mismas provocan.

Por todo ello se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel A. Toma. — Manuel J. Baladrón.  
— Miguel A. Pichetto. — Dámaso  
Larraburu.

—A la Comisión de Legislación Penal.